

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN

##### Artículo 1.-

Los presentes ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS, JUBILADOS Y VIUDAS TORRE ALDEA DE Amurrio nº AS/A/ 18199/2014 de Registro General de Asociaciones del País Vasco inscrita con fecha 26 de febrero de 2014 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes ESTATUTOS en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los ESTATUTOS, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### FINES QUE SE PROPONE

##### Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

La organización de Fiestas, recreo y esparcimiento de sus socios y público en general fomentando al mismo tiempo un nivel cultural.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

Se efectuarán juegos, romerías, concursos, etc.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus ESTATUTOS.

#### DOMICILIO SOCIAL

##### Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación está ubicado en Amurrio, C/ Intxaurdia, 2, -C Bajo.

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la

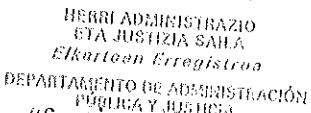
Junta Directiva, la cual comunicará el Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos y el órgano competente es la Asamblea General.



### AMBITO TERRITORIAL

#### Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el término municipal de Amurrio, no obstante, se podrá llevar a cabo actividades en la Comunidad autónoma del País Vasco.



### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

#### Artículo 5.-

La Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ORGÁNOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la Asociación
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiese, de los demás miembros del órgano del gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el

- abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
  - i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
  - j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
  - k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
  - l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del 1º trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 51% de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

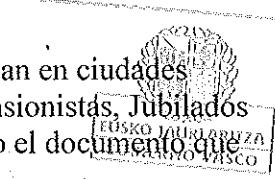
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La renuncia de los miembros del órgano de gobierno.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio, Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos

14 horas antes de celebrar la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social a la Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.



HERRI ADMINISTRazio  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

### LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por:

- a) 1 Presidente
- b) 1 Vicepresidente
- c) 1 Secretario
- d) 1 Tesorero
- e) 1 vocal, mínimo, 3 vocales máximo

Deberán reunirse al menos una vez al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros/as de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durará un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad un año.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto

en el artículo 16º de los presente Estatutos.

e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proyectará la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas la Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejecutar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sea de su exclusiva competencia.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a, y en ausencia de ambos, por el/la miembros de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## ÓRGANOS UNIPERSONALES



### PRESIDENTE/A

#### Artículo 22.-

El/la Presidente/a de la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentara respectivamente.

#### Artículo 23.-

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Propone el plan de actividades de la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

### EL VICEPRESIDENTE

#### Artículo 24.-

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal en el ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponde cuantas facultades delegue en él, expresamente el Presidente.

### SECRETARIO

#### Artículo 25.-

Al secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### TESORERO/A

#### Artículo 26.-

El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

HERRI ADMINISTRazioN  
ETA JUSTICIA SAILA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIóN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 29.- Toda persona asociada tiene derecho a :

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro de plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocado a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio, siendo elector/a y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de Socio/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc).

- ESTADO DE VIZCAYA  
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y DELEGACIÓN  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN  
DELEGACIÓN DE JUSTICIA Y JUSTICIA  
REGISTRO DE ASOCIACIONES
9. Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as
  10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 30.-

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar la cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada caso.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 31.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento o disolución, en el caso de las personas jurídicas
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den alguna de las circunstancias siguientes:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en ellos términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que pueden ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría como órgano instructor, que propondrá a la junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones, será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 33.-

En caso de incurrir un /una socio/a en una presunta causa de separación de la

Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio por incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportunidad de obtener la información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 34.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el lazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá en este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, que formará parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo 35.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36.-

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea a Amurrio, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPÍTULO CUARTO

Artículo 37.-

El patrimonio fundacional de la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio asciende a cero euros.

Artículo 38.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.

- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio mediante las actividades lícitas que acuerde realizarla Junta directiva, siempre dentro de los fines estatutarios

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar al finalizar el año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas la prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que queda en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su sucesión gratuita a personas física o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39.- La modificación de los Estatutos habrá que acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día, de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual solo producirá efectos ante terceros desde que se haya producido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN TORRE ALDEA Y APLICACIÓN DEL

## PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42.- La Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre aldea de Amurrio se disolverá:

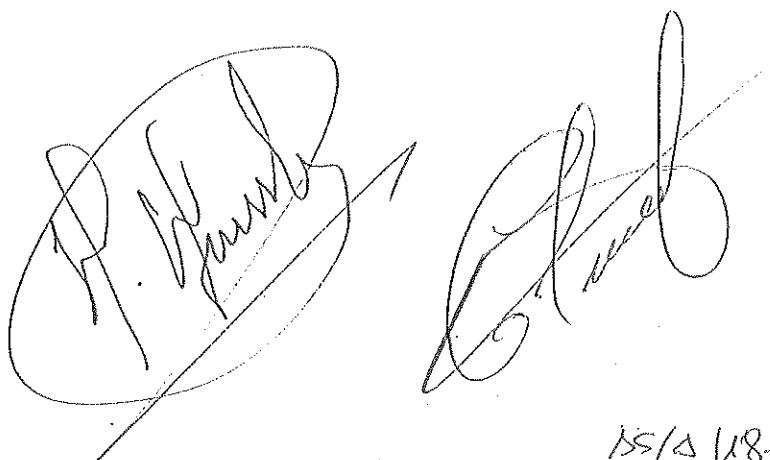
1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada a efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43.- En caso de disolverse la Asociación de Pensionistas, Jubilados y Viudas Torre Aldea de Amurrio, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras persona, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro para fines sin ánimo de lucro.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.



15/5/18.99/2014

Estatutu hauetik ikus-zonetzi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteon Eroldak Nagusiaaren Erregulamendua onarizen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehastutako ondoristearako.

